



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2004/1/125.

Montevideo, 3 de febrero de 2005.-

RESOLUCIÓN 022 ACTA 003

VISTO: El proyecto presentado por Time Tower S.A. en el Llamado Público a interesados en prestar el servicio de televisión para abonados en determinados lugares del país, dispuesto por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 280/003 de 28 de agosto de 2003.

RESULTANDO: I) Que el proyecto presentado en autos por Time Tower S.A. consiste en prestar el referido servicio por un sistema alámbrico, en la ciudad de Artigas del departamento de Artigas.

II) Que por Resolución N° 370/003 de 6 de noviembre de 2003 se aprobó los Pliegos de Condiciones que regiría el Llamado Público de referencia.

III) Que el Grupo de Trabajo nombrado por Acta N° 038/03 de la Comisión Directiva de la URSEC, el 9 de octubre de 2003, ha informado que el oferente, al evacuar la vista oportunamente conferida, cumplió con todos los requisitos del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO: I) Que por los Decretos del Poder Ejecutivo N° 349/990 de 7 de agosto de 1990 y 114/003 y 115/003 ambos de fecha 25 de marzo de 2003, se estableció el marco jurídico reglamentario para la autorización, instalación y operación del Servicio de Telecomunicaciones que se propaga por medio de frecuencias radioeléctricas específicas, o por guías artificiales, cuyas emisiones están destinadas a la recepción directa por abonados al sistema.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el art. 7mo. del Dcto. 115/003, el Poder Ejecutivo habilitó genéricamente determinados servicios de comunicaciones, entre los que se encuentra los sistemas de televisión para abonados, correspondiendo que la URSEC autorice estos servicios en el marco de los procedimientos del Llamado Público dispuesto.

III) Que corresponde conceder al peticionante la Licencia de Telecomunicaciones Clase D para prestar el servicio de televisión para abonados en la ciudad de Artigas del departamento de Artigas.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2000, los Decretos del Poder Ejecutivo N° 349/990 de 7 de agosto de 1990, 114/003 y 115/003 ambos de fecha 25 de marzo de 2003, la Resolución N° 280/003 de 28 de agosto de 2003, el Pliego de Condiciones aprobado por Resolución N° 70/003 de 6 de noviembre de 2003, a lo informado por la Comisión Asesora nombrada a estos efectos y la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Otórgase Licencia de Telecomunicaciones Clase D a la empresa TIME TOWER S.A. cuyo único accionista es el Sr. Carlos Gelpi Cáceres, para la prestación del servicio de televisión para abonados, por la modalidad alámbrica, en la ciudad de Artigas del Departamento de Artigas.
- 2.- Determinase que el adjudicatario, deberá garantizar el cumplimiento del proyecto en el plazo y por el monto establecido en el artículo 21° del Pliego de Condiciones aprobado por Resolución 370/003 de 6 de noviembre de 2003.
- 3.- Deberá asimismo abonarse la Licencia correspondiente en el plazo y por el monto establecido en el art. 18 del Decreto 115/003 y el artículo 25 del Pliego de Condiciones.
- 4.- Pase a Secretaria General, notifíquese personalmente al interesado. Pase por su orden al Departamento de Facturación de División Contable a los efectos del cumplimiento de lo establecido en los numerales 2 y 3 del presente Acto Administrativo y al Departamento de Televisión para Abonados de División Técnica para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.